

PROCESO: PERTENENCIA ESPECIAL DE PERTENENCIA – SANEAMIENTO A LA TITULACION.

Rad. 2021.00591.00

DEMANDANTE: OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES Y MAGALY ESTHER REYES

DEMANDADO: GRACIELA LEONOR PONCE LUBO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Jueza, el presente proceso, informándole que la oficina de planeación distrital de Santa Marta, allegó el POT requerido en el auto del 14 de febrero de 2023.

Y el demandante allegó por correo electrónico memorial solicitando se admita la presente demanda. Provea.

Santa Marta, 17 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tal como lo establece el informe, secretarial al revisar el paginario del expediente digital se constata que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, amén del requerimiento efectuado por el despacho en el auto del 14 de febrero de 2023, arrimó el respectivo POT que exige la ley 1561 de 2021.

Sin embargo, en dicho auto también se requirió al demandante para que diera cumplimiento a lo requerido por la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA y sufragara el costo de las certificaciones necesarias para proceder a admitir el presente proceso, así:

“Al margen de lo anterior, teniendo en cuenta que en el plano certificado aportado por el extremo demandante emitido por la UNIDAD DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DISTRITAL DE SANTA MARTA, en este no reposa toda la información referida en el artículo 11 literal c de la ley 1561 de 2012 consistente en.

“c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se

PROCESO: PERTENENCIA ESPECIAL DE PERTENENCIA – SANEAMIENTO A LA TITULACION.

Rad. 2021.00591.00

DEMANDANTE: OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES Y MAGALY ESTHER REYES

DEMANDADO: GRACIELA LEONOR PONCE LUBO

conoce el inmueble rural en la región."

Revisado el documento aportado por el extremo activo se tiene que el "CERTIFICADO PLANO PREDIAL CASTAstral DISTrito DE SANTA MARTA" fue emitido por el Director de la Unidad de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Distrito, y en el mismo se indica la ubicación del predio a través de su dirección y las coordenadas geográficas, su cabida, los puntos de colindancia y los datos de la referencias catastrales de los colindantes, sin embargo, se echa de menos los linderos y medidas del predio,

Atendiendo la respuesta allegada por CERTIFICADO PLANO PREDIAL CASTAstral DISTrito DE SANTA MARTA en la que indica que la emisión de dicha certificación está sujeto al pago de los aranceles correspondiente, se requiere al extremo demandante, para que concurra al pago de dichos gastos, por secretaría póngase en conocimiento del demandante la respuesta dada por esta entidad."

Al respecto la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA allegó respuesta al despacho en la que informó lo siguiente:

En consecuencia, con el objeto de que se pueda acceder a dicha información, se informa que, es menester que, el interesado, allegue recibo de pago y diligencie un formato de acuerdo con lo que pretende, para ello se adjunta la Resolución de precios precitada.

El despacho en correo del 27 de febrero de 2023, remitió al apoderado del extremo demandante link de acceso al expediente digital en aras de que tuviera conocimiento de lo informado por parte de la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA.

REMISION DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2021.00591 Y COMUNICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 11:11 AM

Para: josemelamed <josemelamed@yahoo.es>

Buenos días

Cordial saludo

Por medio del presente remito acceso al expediente digital en el proceso del asunto, mismo que podrá consultar de forma permanente cada que lo requiera, pues este link no se vence y contiene las providencias ya emitidas y las que emitirá el despacho.

Se le comunica el auto del 14 de febrero de 2023, que lo requirió para que impulsara ante las entidades requeridas los informes necesarios para admitir la demanda de acuerdo a la ley 1561 de 2012.

Sin otro particular.

Así como también en correo del 15 de febrero de 2023 se remitió a la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA, el correspondiente auto oficio requiriendo el informe que establece la ley 1561 de 2012 y link de acceso al expediente digital para que pudiera realizar el

PROCESO: PERTENENCIA ESPECIAL DE PERTENENCIA – SANEAMIENTO A LA TITULACION.
Rad. 2021.00591.00
DEMANDANTE: OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES Y MAGALY ESTHER REYES
DEMANDADO: GRACIELA LEONOR PONCE LUBO
informe encomendado.

RADICACION No. 47001405300120210059100. ENVIO AUTO-OFICIO COMUNICA
REQUERIMIENTO

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/02/2023 4:49 PM

Para: Catastro Multiproposito <catastromultiproposito@santamarta.gov.co>;planeacion@santamarta.gov.co
<planeacion@santamarta.gov.co>;Alcalde Santa Marta <alcalde@santamarta.gov.co>;ANDRES MAURICIO
CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (404 KB)

024. RAD. 2021.00591.00 REC. ENTIDADES.pdf;

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 47001405300120210059100
DEMANDANTE: OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES Y MAGALY ESTHER REYES
CAUSANTE: GRACIELA LEONOR PONCE LUBO.

Cordial Saludo de parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta.

A través del presente remito Auto-Oficio No. 0269 de 14 de febrero comunica
requerimiento

Se adjunta lo enunciado

Atentamente,

YOVAN ENRIQUE GOMEZ URBINA
CITADOR

[RAD. 2021.00591.00 SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN](#)

Ahora bien, atendiendo que la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA, no ha suministrado al despacho el informe de que trata el artículo 11 y 12 de la ley 1561 de 2012, así como tampoco se observa que el extremo demandante hubiere acreditado las gestiones para el pago de las certificaciones aquí requeridas.

Es menester requerir nuevamente al apoderado del extremo demandante y a la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA para que en un plazo no mayor a 10 días, el primero de ellos arrime al despacho las gestiones de pago y consecución del informe requerido a la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA y el segundo allegue el Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, del inmueble con matrícula 080-14222.

Lo anterior es necesario pues por disposición del artículo 13 de la ley 1561 de 2012, la demanda especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica o sanear la falsa tradición, solo es admisible cuando se han arrimado los informes respectivos.

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Ahora bien, atendiendo la solicitud arribada también por el demandante, tendiente a que se procesa admitir la presente **demanda**, observa el despacho, que el asunto ha presentado dilaciones que no atañen a las cargas que corresponden a esta agencia judicial, sin embargo en aras de salvaguardar el derecho sustancial en litigio y la garantía al acceso a la justicia, el despacho admitirá la presente demanda, haciendo los requerimientos antes indicados, en aras de que se allegue al plenario la información requerida por disposición de la ley 1561 de 2012.

En ese orden de ideas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de saneamiento de la falsa tradición de que trata la ley 1561 de 2012 presentada por OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES y MAGALY ESTHER REYES contra GRACIELA LEONOR PONCE LUBO.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerzan su defensa.

TERCERO: Por secretaría procédase con el emplazamiento de la demandada GRACIELA LEONOR PONCE LUBO, así como también a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso señores ISAIAS HERRERA LABORDE, ELADIO GOZALEZ, MARIA JULIO y ELVIRA ARIZA y demás colindantes que se crean con derecho, en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ofíciésele al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que haga la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-14222 del bien inmueble objeto de la Litis, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Ofíciésele a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaría de planeación Distrital de Santa Marta -

PROCESO: PERTENENCIA ESPECIAL DE PERTENENCIA – SANEAMIENTO A LA TITULACION.

Rad. 2021.00591.00

DEMANDANTE: OSCAR OCTAVIO PALACIO REYES Y MAGALY ESTHER REYES

DEMANDADO: GRACIELA LEONOR PONCE LUBO

Magdalena y Unidad de Catastro Multipropósito de Santa Marta – Magdalena, en razón de informarles de la existencia del presente proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo establecido en el numeral 6 inc. 2 del artículo antes mencionado.

SEXTO: requerir nuevamente al apoderado del extremo demandante y a la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA para que en un plazo no mayor a 10 días, el primero de ellos arrime al despacho las gestiones de pago y consecución del informe requerido a la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA y el segundo allegue el Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, del inmueble con matrícula 080-14222.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

Por estado No. 45 de fecha 07 de junio de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,
Secretaría,



Margarita Lopez Vides

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1079 del 06 de junio de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73073d4635b2aee42975f94f8cd40847af5158a1ea86a4f13e88d3fd9edb36cd**

Documento generado en 06/06/2023 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>